

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

Art. 1.- Los Funcionarios Administrativos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, reunidos en Asamblea y en uso del Derecho Constitucional de Asociación, resuelven conformar la Asociación de Funcionarios Administrativos de la Universidad (AFAUC-G) como órgano social que los represente enmarcados en los valores, normativas y postulados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. La Asociación es una persona jurídica de las reguladas por el título XXX, del Libro I del código Civil, el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Guayaquil.

CAPÍTULO 1

DE SUS OBJETIVOS

Art. 3.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Apoyar a la realización plena de la misión, visión, principios, valores y fines de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- b) Contribuir a la buena marcha Académica y Administrativa de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través del diálogo con sus autoridades y presentando proyectos, sugerencias y opiniones para éste fin;
- c) Promover el diálogo fraterno con los otros estamentos Universitarios, en la búsqueda y realización de objetivos comunes, que contribuyan al desarrollo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;

- d) Promover y defender los derechos comunes de todos los funcionarios que integran la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; y,
- e) Defender los derechos de los Asociados por asuntos derivados de su actividad.

Art. 4.- La Asociación como tal no intervendrá en actos políticos partidistas, laborales, sindicales de ninguna naturaleza, ni obligará a sus miembros a participar en ellos, así como tampoco su libertad ideológica.

CAPÍTULO 2

DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 5.- Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal Electoral;
- d) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los miembros activos y deberá reunirse en forma ordinaria; y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

Art- 7.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de la primera semana del mes de febrero y será convocada por el Presidente o quien lo subrogue.

La Asamblea General Extraordinaria, se podrá reunir en cualquier época del año y será convocada por el Presidente o quien lo subrogue, por su

propia iniciativa, por resolución del Directorio o por solicitud escrita de por lo menos el 25% de los miembros activos de la Asociación, en tal ejercicio de sus derechos.

La Asamblea Extraordinaria solo podrá tratar los asuntos establecidos en la convocatoria.

Art. 8.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad mas una de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum necesario, se procederá a una segunda convocatoria y la Asamblea se instalará con el número de miembros que concurran. La convocatoria en este caso deberá hacerse después de haber transcurrido sesenta minutos, posteriores a la hora fijada para la primera convocatoria y no podrá señalarse, para la reunión a celebrarse, ni antes de dos días hábiles, ni más allá de ocho. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos en los que el Estatuto o los Reglamentos determinen una mayoría especial.

Art. 9.- En todas las convocatorias se establecerán los temas que se tratarán en la reunión pero, la Asamblea Ordinaria podrá agregar nuevos temas al orden del día si así lo decidiera la mayoría de los socios concurrentes. La convocatoria deberá hacerse por comunicación personal y por avisos fijados en cartelera y en espacios hábiles del campus universitario, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles antes de la reunión.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre la reforma del Estatuto de la Asociación;
- b) Dictar los reglamentos institucionales;
- c) Determinar las políticas de la Asociación;
- d) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente y del Tesorero;

- e) Conocer y resolver sobre los asuntos económicos de la Asociación y determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias con las que deban contribuir sus miembros,
 - f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
 - g) Conocer y resolver las apelaciones que formularen sus miembros sobre las sanciones que hubiere resuelto el Directorio, por violación del Estatuto o reglamentos de la Asociación;
 - h) Suspender en el ejercicio de sus cargos a los miembros del Directorio, si hubiere necesidad de realizar una investigación sobre su conducta institucional, mientras dure aquella:
 - i) Remover de sus cargos a los miembros del Directorio, cuando algún motivo legal o estatutario obligue a tomar esta decisión, debiendo designar a los respectivos reemplazos.
- Para tratar sobre la suspensión o remoción del Directorio, la Asamblea deberá instalarse con la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la asociación y la resolución se adoptará por una mayoría de, por lo menos, la mitad más uno, de los concurrentes con derecho a voto;
- j) Interpretar el Estatuto con carácter obligatorio.
 - k) Conocer y resolver sobre cualquier asunto administrativo que interese a la Asociación y que le fuere propuesto por sus miembros;
 - l) Conocer y resolver sobre la celebración de actos y contratos que excedan del equivalente a 100 salarios mínimo de remuneraciones básicas unificada;
 - m) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio; y,
 - n) Las demás que le confieran el Estado y los Reglamentos y las leyes que fueran aplicables.

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio de la Asociación de Funcionarios de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es el Órgano Ejecutivo y estará integrado por:

Un Presidente
Un Vicepresidente
Un Secretario
Un Tesorero
Tres vocales principales, y
Tres vocales alternos.

El Directorio nombrará al Síndico de la Asociación y designará las comisiones ocasionales que fueren necesarias.

El Directorio será elegido cada tres años por el sistema de lista completa de acuerdo con el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea.

Los miembros del Directorio solo podrán ser reelegidos para el mismo cargo en forma inmediata por una sola vez.

Art. 12.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias los requieran. Será convocado por el Presidente por intermedio del Secretario.

El quórum de instalación del Directorio será de cuatro miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y para resolver sobre una reconsideración, se requerirá una mayoría equivalente a las tres cuartas partes de los asistentes.

Art.13.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar proyectos administrativos, académicos y financieros que busquen el mejoramiento de sus miembros y de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y ponerlos a consideración de las autoridades universitarias;

- c) Dirigir el desarrollo administrativo de la Asociación;
- d) Elaborar la proforma del presupuesto anual y de los reglamentos que fueren necesarios, someterlos a conocimiento y resolución de las Asamblea General, y especialmente el Reglamento Electoral;
- e) Designar a los miembros de las Comisiones Ocasionales y coordinar su trabajo;
- f) Tramitar las denuncias que se formulen contra miembros de la Asociación, por violación del Estatuto o de los reglamentos e imponer la respectiva sanción, de ser el caso, garantizado el derecho a la defensa;
- g) Resolver sobre la celebración de actos y contratos que no excedan del equivalente 100 salarios mínimos de remuneración básica unificada;
- h) Asumir la defensa de la Asociación, e individual de sus asociados en los casos que fuera necesario; y,
- i) Las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y los Reglamentos.

DEL PRESIDENTE

Art. 14.- son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;.
- b) Asistir en representación de la Asociación a los actos institucionales de otros colegiados, en caso de ser convocado o requerido;
- c) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Directorio, excepto en asuntos en que tenga interés personal,
- d) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, los documentos de obligaciones, los cheques y autorizar por sí solo egresos hasta por equivalente de 50 salarios mínimos de remuneración básica unificada;

- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio; excepto en asuntos en que tenga interés personal,
- f) Supervigilar la marcha de las Comisiones e informar al Directorio;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General ordinaria el informe anual de las labores del Directorio y los demás informes que se le soliciten;
- i) Ejercer el voto dirimente en la sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- j) Las demás atribuciones y deberes que le confieran este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 15.- El Vicepresidente de la Asociación asumirá la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente con todas las atribuciones inherentes al cargo. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, el Vicepresidente asumirá la presidencia por el tiempo que faltare para completar el periodo.

Al Vicepresidente lo subrogará temporal o definitivamente, según el caso, el Primer Vocal Principal, y a éste, el segundo vocal principal y así sucesivamente.

Art.16.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Coordinar en forma directa el trabajo de las Comisiones y cumplir las tareas encomendadas por el Presidente o el Directorio;
- y,
- b) Los demás que le confieran el Estatuto y los reglamentos;

DEL SECRETARIO

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio y conceder las respectivas copias, con autorización del Presidente;
- b) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación y el archivo de documentos; y,
- c) Las demás que le señalen el Estatutos, los reglamentos o los organismos de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los valores correspondientes y que constituyen el patrimonio de la Asociación;
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación y mantenerla al día;
- c) Mantener informado al Directorio del movimiento económico de la Asociación;
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe económico de sus labores;
- e) Efectuar con autorización del Presidente los egresos de conformidad con las respectivas partidas presupuestarias;
- f) Realizar pagos y demás gestiones autorizadas por el presidente y el Directorio;
- g) Firmar en conjunto con el Presidente los cheques de la Asociación; y,
- h) Las demás que le señalen el Estatuto, los reglamentos o los organismos de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar en la ejecución de las actividades del directorio y asistir puntualmente a sus sesiones;
- b) Integrar las Comisiones que le asigne el Directorio y presentar los informes respectivos; y,
- c) Las demás que le señalen el Estatuto, los reglamentos o los organismos de la Asociación.

Art. 20.- los vocales alternos subrogarán a sus correspondientes vocales principales, en caso de ausencia temporal o definitiva.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 21.- Para el control y organización del proceso electoral previsto en el artículo 11, funcionará un Tribunal Electoral integrado por:

- a) Un Presidente y un vocal designado por la Asamblea General, con voz y voto;
- b) Un Secretario, designado por la Asamblea General con voz y voto.

En caso de empate en las votaciones dentro del Tribunal, dirimirá su Presidente.

El tribunal Electoral cumplirá con sus obligaciones y deberes, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO 3

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22.- Son miembros de la Asociación de Funcionarios de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a) Los funcionarios fundadores de la Asociación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- b) Los funcionarios de carrera de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil con nombramiento expedido por la autoridad correspondiente, que manifieste por escrito su voluntad de pertenecer a ella, y una vez reunido los requisitos, el directorio admitirá o negará el ingreso del aspirante.

Art.23.- Los miembros de la Asociación tendrán la calidad de:

- Miembros activos; y,
- Miembros honorarios

Son miembros activos de la Asociación los indicados en el Art. 22 de este Estatuto.

Son miembros honorarios de la Asociación los funcionarios jubilados y aquellos a quienes el Directorio designe por unanimidad, en vista de sus relevantes servicios prestados a la Universidad o Asociación.

Art. 24.- Son deberes, derechos y atribuciones de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación;
- b) Gozar de las garantías y beneficios establecidos por la Asociación;
- c) Proponer iniciativas, proyectos y planes a los organismos de la Asociación, en beneficios de esta, de sus miembros, o de la Universidad;
- d) Ejercer el derecho de crítica constructiva, a las resoluciones o las políticas institucionales de la Asociación.
- e) Ejercer el derecho de petición ante los organismos respectivos;

- f) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren y cualquier otra contribución económica destinada al cumplimiento de los fines sociales;
- g) Integrar las Comisiones y cumplir las gestiones que le encarguen los organismos directivos;
- h) Propender a la Unidad y solidaridad de los integrantes de la Asociación;
- i) Abstenerse de toda actividad tendiente a menoscabar los intereses, fines y principios de la Asociación;
- j) Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuere convocado;
- k) Cooperar a la realización de los objetivos de la Asociación;
- l) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos de la Asociación.

Art. 25.- Los miembros Honorarios gozarán de los deberes, derechos y atribuciones establecidos en el artículo anterior, excepto los estipulados en los literales a) y f).

CAPITULO 4

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 26.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) El valor de las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- b) Las subvenciones aportes y donaciones de toda índole, y el producto o rendimiento de los bienes sociales; y,
- c) Todo ingreso que por cualquier medio legítimo reciba la Asociación.

CAPITULO 5

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 27.- Las faltas son graves y leves:

- a) Son faltas leves la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Asamblea, el Directorio o las Comisiones, según el caso; el incumplimiento de las Comisiones que se hubieren conformado, y la mora en el pago de tres o más cuotas sociales;
- b) Son faltas graves:
 - b.1.- Las ofensas públicas graves sin causa justa a los miembros del Directorio debidamente comprobado conforme a derecho
 - b.2.- Las acciones que produzcan desprestigios públicos de la Asociación y de la Universidad ;
 - b.3.-Las estafas y otras defraudaciones en contra de los fondos de la Asociación;

En caso de faltas leves, el Directorio, actuando de oficio, sancionará con amonestación por escrito al infractor, quien podrá presentar justificaciones en el plazo de 30 días, a fin de que el Directorio conozca y resuelva sobre el mantenimiento o el levantamiento de la sanción.

Art. 28.- Las faltas graves serán sancionadas por el Directorio con una de las siguientes penas:

- a) La suspensión de los derechos hasta por tres meses.
- b) La expulsión de la Asociación.

Para la aplicación de estas sanciones, el Directorio tramitará el correspondiente expediente con audiencia del asociado e impondrá la

respectiva sanción de ser el caso, la cual podrá ser apelada ante la Asamblea General.

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 29.- En caso de disolución o liquidación de la Asociación, su patrimonio pasará a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Art. 30.- Este Estatuto y sus futuras reformas entrarán en vigencias luego de su aprobación por las instancias legales jerárquicas correspondiente debiendo ser conocido por el Consejo Universitario, y respetar los valores, principios y normas vigentes en el Estatuto Universitario.

Art. 31.- Por su naturaleza y fines la Asociación queda prohibido de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

Art. 32.- La Asociación resolverá de conformidad con las normas estatutarias los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los miembros de la Asociación, el Directorio o la Asamblea General y en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado este Estatuto el Tribunal electoral convocará a elecciones del Primer Directorio en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación.

SEGUNDA.- El Directorio provisional de la Asociación, por esta sola vez dictará un Reglamento Electoral Provisional para la realización de las elecciones señaladas en la primera Disposición Transitoria.

TERCERA.- El Primer Directorio de la Asociación será designado por los funcionarios fundadores por esta única vez en una Asamblea General Extraordinaria luego que la entidad obtenga la personería jurídica.

CUARTA.- El directorio provisional ejercerá todas las facultades y atribuciones que el estatuto le confiere hasta el momento en que se constituya el Directorio definitivo.

CERTIFICACIÓN

Los suscritos presidente y secretario provisional de la Asociación de Funcionarios de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **CERTIFICAMOS** que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en las Asambleas Generales realizadas los días 14 y 23 de Enero del dos mil nueve.

Damos fe

Ing. José Martillo Aseffe
Navarro
**PRESIDENTE PROVISIONAL
PROVISIONAL**

Ab. Jorge López
SECRETARIO